

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey epigrafiada.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

EL ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

#### A N E X O

El apartado «Parcela mínima edificable» del art. 33 (Zona Residencial) de la normativa correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey, queda como sigue:

Art. 33. Zona Residencial

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 4,5 m.

Fondo mínimo: 7,0 m.

Superficie mínima: 70,0 m.<sup>2</sup>

Dimensión mín. cualquier sentido: 4,5 m.

Nota: Se exige del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias.

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Construcción del club náutico y embarcadero en el Embalse de García Sola, en el término municipal de Talarrubias».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 28 de octubre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Construcción de club náutico y embarcadero en el Embalse de García Sola en término municipal de Talarrubias».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 104 de fecha 12 de septiembre de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de construcción de club náutico y embarcadero en el Embalse de García Sola en término de Talarrubias, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental que se detalla en el Anexo II de la presente Declaración.

2. Las edificaciones proyectadas deberán ajustarse a las Normas de Planeamiento Urbanístico de Talarrubias y las características constructivas serán acordes con el entorno rural donde se ubican, para ello la cubierta será de teja árabe, preferentemente vieja y los paramentos exteriores de piedra del lugar (cantos de cuarcita).

3. La navegación por el Embalse de García Sola, deberá ser autorizada y en cualquier caso se cumplirán todas las limitaciones incluidas en la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 17-4-97. Entre las limitaciones destacan por su posible incidencia medio ambiental las siguientes:

Art. 2.º «Queda prohibido todo tipo de navegación deportiva o de recreo en el Embalse de García Sola aguas arriba del puente de Castilblanco, hasta la presa de Cijara y en el Arroyo de la Almagrera aguas abajo del embarcadero proyectado».

4. Como medida preventiva de impactos sobre la fauna durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de julio se esta-

blece una distancia de seguridad de 100 mts. en la margen derecha del embalse, entre el embarcadero y la presa de García Sola quedando prohibida la navegación en esta zona de seguridad, así como el amarre, acceso y desembarque.

5. Se vigilará el estado de conservación de los motores de las embarcaciones prohibiendo la navegación de las que no se encuentren en perfecto estado y puedan ocasionar algún tipo de vertido o contaminación del agua.

#### ANEXO I

##### DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las instalaciones proyectadas son promovidas por PROTUREX, S.L. y se ubican en la margen derecha del Embalse de García Sola a la altura del p.k. 17,800 de la carretera que une la presa de García Sola con Valdecaballeros en término municipal de Talarrubias en su límite con el término de Valdecaballeros.

El proyecto incluye las siguientes obras:

- Urbanización general.
- Construcción de edificaciones.
- Jardinería y plantaciones.
- Embarcadero.

1. La urbanización consistirá en la construcción de viales con anchura máxima de 6 mts., y en la adecuación de espacios destinados a terrazas y paseo rematados a base de loseta de piedra del lugar.

2. Las construcciones previstas consistirán en una casa-club y una nave para guardar y reparar las embarcaciones. En la construcción se emplearán materiales acordes con las construcciones del lugar.

3. Para ajardinar la zona se aprovechará la vegetación existente densificada con otras especies autóctonas.

4. El embarcadero se construirá con pantalanés móviles con una capacidad inicial para 52 embarcaciones de vela y motor.

La infraestructura necesaria consiste en una rampa de botadura de hormigón de 4 mts. de ancho, una vía de servicio para acceso con las instalaciones y una plaza de aparcamiento con capacidad para 50 vehículos.

#### ANEXO II

##### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto

enumera las acciones potencialmente causantes de alteraciones sobre el medio, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

A continuación se justifica la instalación del club náutico y embarcadero como alternativa al embarcadero provisional, que el promotor tiene actualmente instalado y que no se ajusta a las condiciones impuestas por la Reglamentación vigente además de otras causas, como la demanda actual del mercado de turismo interior.

Para la instalación del embarcadero se plantean dos alternativas mediante carriles con rampas de hormigón o mediante cadena de amarre, eligiendo esta última por ser constructivamente más blanda.

El Estudio incluye un inventario ambiental en el que se describen todos los factores del medio físico, medio natural y medio socioeconómico, que se verían afectados por la ejecución del proyecto.

Tras la descripción de las interacciones ecológicas entre acciones del proyecto y factores ambientales, se realiza la identificación y descripción de impactos sobre cada factor.

La valoración de impactos se realiza de forma cualitativa y cuantitativa.

Todos los impactos se consideran compatibles o moderados a excepción del impacto, sin medidas correctoras, sobre la fauna en la fase de explotación.

A continuación se detallan las medidas correctoras (preventivas o paliativas) necesarias para minimizar los aspectos negativos o compensar la carencia inducida.

1. Estabilizado de viales de obras, o al menos, riego continuo mediante camión cuba, de los viales de obras y acceso y reducción de la velocidad de circulación de los vehículos para evitar impactos ocasionados por la producción de polvo.

2. Asimismo se evitará la formación de polvo y la iniciación de los procesos erosivos mediante la pronta revegetación de taludes, agrupando de manera general todos aquellos que se produzcan a causa de cualquier actividad; explanaciones, viales y sobre todo de los taludes de las plataformas y viales cuando sean geométricamente estables. Otra medida que se adoptará para evitar la formación de polvo, consistirá en ubicar los montones de tierra, acopios de granulometría fina, restos de obra y escombros, en lugares protegidos del azote del viento.

3. Para evitar los impactos de final de obra es realizar el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo recinto que acogerá al club náutico, con lo cual se concentran los

aspectos estéticos de carácter negativo, pudiéndose evitar, al final, costos innecesarios de adecuación paisajística al entorno.

4. En la fase de ejecución se tendrá especial cuidado de no generar pérdidas de suelo con el empleo inadecuado de la maquinaria y evitando las labores de desbroce en periodos de abundante pluviometría.

5. De igual forma se procederá a la restauración morfológica, cuidando el drenaje, escarificado y la revegetación de las zonas denudadas por el movimiento de tierras y el tránsito de la maquinaria.

6. En relación a minimizar el impacto sobre la fauna que habita en zonas aledañas, así como sobre el aprovechamiento cinegético de las mismas, deben comenzarse las obras en épocas en las que sea más fácil el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, es decir, fuera de las épocas más delicadas como puede ser durante el celo y la reproducción, o en periodos de escasez de recursos alimenticios.

7. Proceder al control periódico de la maquinaria, sobre todo del sistema silenciador y del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos y evitar con las adecuadas revisiones, las emisiones de los escapes del parque de maquinaria que se emplee.

8. La eliminación de los residuos se realizará de forma que no sea una nueva transferencia de contaminación, evitándose fundamentalmente el vertido de grasas y aceites al embalse y al suelo, ya que estos residuos están catalogados como Residuos Tóxicos y Peligrosos, y por tanto tienen que ser eliminados por un Gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

9. En el trazado de la red viaria de acceso y los viales interiores deben completar una serie de criterios para reducir el impacto que puedan ocasionar: mínimo movimiento de tierras, procurar trazados adaptados a la topografía a fin de facilitar su integración paisajística, mantener la anchura de explanación estrictamente necesaria y respetar el arbolado de encinas.

Asimismo se procederá al acopio de la tierra vegetal que ocupa la superficie de los trazados de los nuevos caminos y de la zona de ampliación de los caminos actuales. Esta tierra vegetal se apilará en montones de menos de 2 mts. de altura, y posteriormente se extenderá sobre la superficie de los taludes.

10. Disponer pantallas visuales perimetrales de vegetación arbórea de hoja perenne y caduca plantadas cada 5mts. además de un seto de matorral perenne de dos metros de altura dispuestos a lo largo del acceso y del perímetro del club náutico.

11. Como medida de prevención de incendios forestales se proce-

derá a la ejecución de un cortafuegos de 20 mts. de anchura dispuesto perimetralmente a la parcela.

12. Instalación de una depuradora compacta para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico procedente de las instalaciones.

13. Como medida compensatoria se plantarán 100 encinas y se procederá al guiado y apostado de chaparras.

Por último y para garantizar la ejecución y eficacia de las medidas propuestas se establece un Plan de Vigilancia y Control que se centrará en dos aspectos:

Por un lado, cuidará escrupulosamente de hacer cumplir las fases descritas a nivel del proyecto, las medidas correctoras que propone el Estudio de Impacto Ambiental, procurando además adaptarlas a las posibles variaciones o aspectos no considerados que puedan surgir en el transcurso de la ejecución del mismo, estudiando si fuera necesario, nuevas soluciones para corregir las deficiencias.

Por otro lado, en que el uso de las instalaciones del centro de ocio y tiempo libre se emplean exclusivamente para lo que han sido diseñadas.

En base a esto, los elementos más significativos que se tendrán en cuenta en el Plan de Vigilancia, son:

Fase de construcción:

- Emisión de polvo.
- Ubicación de instalaciones de obra.
- Tráfico de maquinaria.
- Plan de revegetación.

Fase de explotación:

- Calidad del agua.
- Seguimiento de los terrenos revegetados.
- Mantenimiento de cortafuegos.

Mérida, 28 de octubre de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 28 de octubre de 1998,  
de la Dirección General de Medio Ambiente,  
por la que se hace pública la Declaración de**

***Impacto Ambiental sobre el proyecto de  
«Instalación de un centro de ocio y tiempo  
libre en Valdecaballeros».***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 28 de octubre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Instalación de un centro de ocio y tiempo libre en Valdecaballeros».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 91 de fecha 8 de agosto de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los